



Observatorio de Derecho Laboral
Pontificia Universidad Javeriana
Corporación Excelencia en la Justicia
Ficha Jurisprudencial sobre la Relaciones Colectivas
Sentencia SL4058-2022
Por: Pedro Miguel Berdugo Espitia

Magistrado Ponente	Ana María Muñoz Segura
Tribunal	Corte Suprema de Justicia – Sala de Descongestión Laboral
Número de Sentencia	SL4058-2022
Accionante	Mauricio Alfredo Fajardo Rivera
Accionado	Ecopetrol S.A.
Favorable a los intereses del o la accionante	No
Género del o la accionante	Masculino
Tema	Relaciones colectivas
Condiciones particulares del o la accionante	- Fuero circunstancial
Hechos	<ol style="list-style-type: none">1. Mauricio Fajardo demandó a Ecopetrol S.A. con el propósito de que se la condenara a reintegrarlo, así como al pago de conceptos laborales.2. Sostuvo una relación laboral mediante contrato de trabajo a término indefinido entre el 1 de diciembre de 2006 y el 24 de marzo de 2017. Afirmó que la empresa lo despidió de forma unilateral y sin justa causa, por lo cual el 18 de abril de 2017 presentó solicitud de reintegro agotando con ello la reclamación administrativa3. El día 2 de junio de 2016 la organización sindical Asopetrol le presentó a la empresa accionada pliego de peticiones recibiendo, por parte de esta, una negativa a negociar bajo el argumento de que



	<p>no procedía, por lo cual el sindicato instauró una querrela administrativa ante el Ministerio del Trabajo que, hasta el momento de la demanda, no había sido resuelta.</p> <ol style="list-style-type: none">4. La falta de resolución del asunto por la autoridad administrativa suponía la vigencia del fuero circunstancial, habida cuenta de que se afilió a Asopetrol el 14 de marzo de 2017, dicha decisión fue comunicada a Ecopetrol el 15 de marzo de 2017 y ratificada mediante notificación de ingreso de la novedad en nómina según mensaje del día 21 del mismo mes y año y no se suscribió convención colectiva ni se expidió laudo arbitral alguno por medio de los cuales se hubiera finalizado el conflicto.5. La empresa accionada se opuso a todas las pretensiones. Aseguró que no existió conflicto colectivo, pues existía una convención colectiva vigente. También afirmó que la afiliación del accionante se hizo en abuso del derecho y que tampoco era aplicable la protección foral a la luz del precedente judicial.6. El Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá absolvió a la accionada7. La Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C confirmó la decisión
<p>Decisión</p>	<p>La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, NO CASA la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., ya que es notorio que las funciones, las actividades, el contexto organizacional y la remuneración del accionante eran propias de un cargo directivo con capacidad de direccionamiento, representación, subordinación y control, por lo cual no le era aplicable el fuero circunstancial, pese a encontrarse vigente el conflicto colectivo de trabajo promovido por Asopetrol.</p>